



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores
Secretaría General
Dirección de Procesos y Actualización Documental

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-26 03293

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

25 DE MARZO DE 2026.

9.- Proyecto de Ley "QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (M.E.F.) A REALIZAR LOS PAGOS DE LOS INTERESES MORATORIOS POR LOS CERTIFICADOS DE OBRAS DE INFRAESTRUTURA", presentado por los senadores Natalicio Chase, Juan Carlos Galaverna Ortega, Patrick Kemper, Orlando Penner y Dionisio Amarilla, de fecha 23 de marzo de 2026.

GIRADO A LA COMISIÓN DE:

1.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



9

1/4

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 23 de Marzo de 2025.

Señor Presidente

Tenemos el agrado de dirigirnos a S.E. a fin de poner a consideración y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, el Proyecto de Ley **“QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (M.E.F) A REALIZAR LOS PAGOS DE LOS INTERESES MORATORIOS POR LOS CERTIFICADOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA”**. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 105 del Reglamento Interno de la H.C.S. se acompaña la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle a S.E. con nuestra mayor consideración.

Orlando Penner
Senador de la Nación

Hugo Rolando Biez
Director de Gestión Legislativa
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

2

A su Excelencia
Senador Basilio Núñez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Proyecto de Ley

“QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (M.E.F) A REALIZAR LOS PAGOS DE LOS INTERESES MORATORIOS POR LOS CERTIFICADOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley **“QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (M.E.F) A REALIZAR LOS PAGOS DE LOS INTERESES MORATORIOS POR LOS CERTIFICADOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA”**, pretende dar una solución legal actualmente que afecta a uno de los rubros más importantes del desarrollo del país, como lo constituyen las obras de infraestructura cuya ejecución por parte de las empresas constructoras generan certificados de obras que a la fecha se encuentran no abonados, generando intereses con ello.

En nuestra economía, uno de los motores de dinamismo ha sido las obras públicas, mediante las cuales se dota al país de infraestructuras en salud (hospitales nacionales, U.S.F. entre otros), educación (escuelas colegios y centros de enseñanza), comunicación (aeropuertos, accesos, rutas nacionales, departamentales, puentes y accesos viales) justicia (centros penitenciarios) entre otras y que nuestro país necesita contar para su desarrollo sostenible.

Estas obras son realizadas con recursos del Tesoro Nacional que necesitan, en gran medida, recursos de préstamos internacionales aprobados por el Gobierno y el Congreso para la ejecución de las mismas.

Nuestra normativa establece los diferentes procedimientos para que Empresas Constructoras nacionales o internacionales aliadas a una nacional puedan participar en los diferentes tipos de ejecución de obras como lo constituyen las llaves en mano, las APP (alianza público-privada), licitaciones nacionales e internacionales que permiten ocupar mano de obra y con equipamientos para dinamizar nuestra economía constituyéndose en elemento esencial para el mantenimiento del Producto Interno Bruto (P.I.B.).

Actualmente el Gobierno viene arrastrando deudas con las empresas constructoras, lo cual devenga intereses moratorios acorde a las disposiciones de los respectivos contratos de obras públicas, los cuales, por estar regidos por una ley de carácter especial, la de contrataciones públicas, la tramitación de dichos intereses por mora queda excluida de la aplicación de la disposición del Artículo 574 de la Ley 1183/85 Código Civil.


Orlando Penner
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Esta situación suscitada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y las empresas privadas acreedoras genera fricciones sociales y económicas que afectan la cadena de pagos en la economía nacional perjudicando a todos los prestadores de servicios afines a la construcción, a los proveedores de materiales y equipos de construcción. Por ello, es necesario contar con un instrumento legal que zanje esta difícil situación no solo jurídica y social y sobre todo económica.

La presente situación en el pasado, ha sido llevada ante instancias judiciales donde se ha dado la razón a los acreedores que cuentan con un respaldo de contrato de buena fe, por lo tanto, la presente iniciativa legislativa serviría también para evitar gastos al Estado ante los estrados jurisdiccionales.

Por todo ello, el presente Proyecto de Ley es sumamente necesario lo que motiva esta presentación, solicitando a los colegas el acompañamiento de la presente iniciativa.

Orlando Penner
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

4/4

LEY N°: ...

**QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (M.E.F)
A REALIZAR LOS PAGOS DE LOS INTERESES MORATORIOS POR LOS
CERTIFICADOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

Artículo 1°.-Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas al pago de los intereses moratorios correspondientes a obligaciones de pago no canceladas dentro de los plazos contractualmente establecidos generadas por Certificados de Obras de infraestructura, conforme a lo establecido contractualmente entre los Entes Públicos de la administración central y los proveedores, consultoras y contratistas, quedando expresamente excluida la aplicación del Artículo 574 de la Ley 1183/85 "Código Civil", por tratarse de una norma de carácter general.

A tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos de la presente ley, de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando Penner
Senador de la Nación